

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Villar Hermanos S.A.		
Versión: 01 Fecha: 15.10.2025	Política Número: OH-006-2025	Responsable: Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención
Creada por: Christian de Amesti LCCP Compliance	Revisada por: Gerencia de Finanzas Gerencia General	Aprobada por: Directorio

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

(LEY N° 20.393)

1. Objetivo

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la operación del Modelo de Prevención de Delitos de **VILLAR HERMANOS S.A.** (en adelante “**VILLAR HERMANOS**”, “**O'Higgins Herramientas**” o “**la Empresa**”), de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante Ley N° 20.393), más cualquier otro delito sancionable, aun cuando no irrogue responsabilidad penal de la persona jurídica.

2. Alcance

El alcance de la presente Política y del Modelo de Prevención de Delitos comprende a la Empresa, sus entidades relacionadas, sus colaboradores y en general a todo quien se relacione en calidad de terceros.

El alcance de la Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención asociado es de carácter corporativo, es decir, incluye a los socios, controladores, ejecutivos, representantes, administración, trabajadores, contratistas y asesores de la Empresa.

3. Definiciones

- **Administración:** Conformada por el Directorio, Consejo Directivo, Gerente General y la plana ejecutiva de la Empresa.
- **Canal de Denuncia:** Medio dispuesto por la Empresa en el sitio Web Corporativo, para que todas las personas que requieran efectuar denuncias ante la Administración sobre hechos ilícitos que se relacionen con los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, entre otras conductas que infrinjan el Código de Conducta, o de cualquier otra acción, hecho o conducta contraria a derecho, a las normas internas de la Empresa, contraria a la ética en los negocios y que se relacione a las operaciones de Villar Hermanos S.A.
- **Código de Conducta Empresarial:** Documento guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad en cada una de sus acciones.
- **Conductas Prohibidas o Prohibiciones:** Se entenderá por tales, toda conducta, operación, acción u omisión que esté vinculada a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, y que conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de Villar Hermanos S.A., además de toda otra conducta impropia penalmente sancionable.
- **Encargado de Prevención:** Persona formalmente designada por el Directorio de Villar Hermanos S.A., a cargo del monitoreo y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.

- **Matriz de Riesgo:** Documento que describe los riesgos correspondientes a los distintos procesos de la Empresa, su evaluación en razón del impacto que puedan tener y su probabilidad de ocurrencia, los controles dispuestos para su mitigación, y la evaluación final de los mismos.
- **Modelo de Prevención de Delitos:** Cuerpo normativo interno de VILLAR HERMANOS S.A., regido por la Ley Nº 20.393 y sus modificaciones, que contiene un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, para prevenir que trabajadores, ejecutivos o terceros vinculados a la Empresa cometan los delitos a que se refiere la citada Ley, como así también, otro tipo de conductas impropias. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención en conjunto con la Administración de Villar Hermanos S.A.
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención o cualquiera de sus componentes o controles asociados.
- **Trabajador o Empleado:** Cualquier persona que mantenga contrato de trabajo con la Empresa.
- **Terceros:** Cualquier persona o Empresa que no tenga la condición de trabajador o ejecutivo de la Empresa, y en general, todo aquel que facilite o brinde algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la Empresa, o se relacionan con ésta en aspectos relacionados a su giro.

4. Delitos de la Ley N° 20.393 aplicables a la Empresa

- **Cohecho:** Comete el delito de cohecho, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que realice acciones, incurra en omisiones, ejerciere influencia, o por actos u omisiones ya realizadas en el ámbito propio del ejercicio de su trabajo (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 250).
- **Financiamiento al Terrorismo:** Comete el delito de financiamiento al terrorismo quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros, con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella un temor justificado (definición de acuerdo a la Ley Nº 18.314, artículo 8º).
- **Lavado de Activos:** Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: administración desleal, estafa, apropiación indebida, delitos de la Ley de Mercado de Valores, delitos tributarios, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas

terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). También comete el delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, asimismo, comete este delito el que con negligencia inexcusable realice alguna de estas conductas (referencia Ley N° 19.913, artículo 27).

- **Receptación:** Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Constituye además un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 456 bis A).
- **Administración Desleal:** Comete este delito, toda persona que teniendo a cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otro incurra en una infracción a los deberes de cuidado, provocándole un perjuicio por el ejercicio abusivo de sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Comete también este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, o de una parte de éste, en virtud de una Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (definiciones de acuerdo al Código Penal, artículo 470 N°11).

- **Negociación Incompatible:** Comete este delito el Director o Gerente de una Empresa, y el que tenga a cargo el patrimonio de otra persona, que directa o indirectamente se interesare, incumpliendo sus deberes legales, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo o función, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para directores o gerentes de Empresas, inclusive su cónyuge o conviviente civil, pariente en cualquier grado en línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, sea personalmente o a través de Sociedades o asociaciones en que ejerzan administración o tengan interés social superior al diez por ciento, si la Sociedad fuere anónima. (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 240).
- **Corrupción entre Particulares:** Comete este delito, todo empleado o mandatario, de una entidad del sector privado, que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones (Corrupción Pasiva). Asimismo, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o

mandatario, de una entidad del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones (Corrupción Activa). (definiciones de acuerdo al Código Penal, artículos 287 bis y 287 ter).

- **Apropiación Indebida:** Comete este delito toda persona que en perjuicio de otra se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 470 N°1).
- **Contaminación de Aguas:** Comete este delito, el que, por imprudencia, mera negligencia, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (definición de acuerdo a la Ley General de Pesca N° 21.132, artículo 136).
- **Inobservancia de aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (definición de acuerdo al Código Penal, artículos 318 y 318 ter, en relación a la Ley N° 21.240).
- **Infracción a la Ley de Migración y Extranjería:** Comete este delito todo empleado o mandatario que ordene a los trabajadores y colaboradores, en representación de la empresa, a captar, trasladar, acoger o recibir personas, sin su consentimiento, para que sean objeto de alguna forma de explotación, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o bien prácticas análogas a éstas, o la extracción de órganos (Delitos de conformidad a la ley N°21.325).
- **Delitos de la Ley de Control de Armas:** Delitos contemplados en el Título II de la ley N°17.798 sobre control de armas, abarcando los de porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control (de acuerdo a ley N°21.412, que modifica la ley N°17.798, ley N°18.216 y Código Procesal Penal).
- **Delitos Informáticos:** Delitos contemplados en la ley N°21.459 que tipifica figuras penales relativas a la seguridad informática, conforme el Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el “Convenio de Budapest”. Se sanciona, el acceso ilícito a un sistema de información, el ataque a la integridad de un sistema informático, la interceptación ilícita de información, la recepción de datos y la falsificación informática, entre otros (de acuerdo a la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos que deroga la Ley N°19.223).

- **Delito de sustracción de madera:** Delitos contemplados en la ley N°21.488 que tipifica figuras penales relativas al robo, hurto o sustracción de madera, no justificar adquisición legítima, faenas o actividades conexas a la tala de árboles. Además, se sanciona la falsificación o uso malicioso de documentos falsos tendientes a obtener guías o formularios para trasladar o comercializar de manera ilícita (de acuerdo a la Ley N°21.488).
- **Delitos de carácter Económico y atentados en contra del Medio Ambiente:** Comprende las cuatro categorías de delitos de carácter económico, más los delitos de carácter ambiental, incorporados en virtud de la Ley 21.595. Se encuentran incluidos los Delitos cometidos contra el Mercado de Valores o sistema financiero, contra el Banco Central, bancos e instituciones financieras, en contra del ministerio de Economía y ministerio de Hacienda, en contra de empresas de menor tamaño, afectaciones a instrumentos financieros, Compañías de seguros, Sociedades Anónimas, Bolsas de Valores, Bolsas de Comercio, delitos de carácter tributario y contra el medio ambiente, entre otros (de acuerdo a la Ley 21.595 que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regula las penas y consecuencias adicionales, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico).

En referencia a los delitos incorporados en virtud de la Ley 21.595, se contemplan los siguientes:

- **Delitos de la Ley de Mercado de Valores (artículos 59, 60, 61, 62 de la Ley N°18.045):**
- a) Proporcionar información falsa, alteración fraudulenta del precio de uno o varios valores; efectuar conductas engañosas para transmitir señales falsas al mercado; proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la CMF (proporcionar información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor; efectuar transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores; efectuar cotizaciones o transacciones ficticias, divulgar información falsa o se valiere de cualquier otra conducta engañosas semejante de un modo apto para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor; y proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero) - (artículo 59).
 - b) Uso de información privilegiada: Consiste en realizar una operación usando información indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores (artículo 60).
 - c) Defraudación en la adquisición de acciones de una S.A. abierta sin efectuar oferta pública; permitir que emisor de valores en estado de insolvencia efectúe oferta pública o continuare intermediándolo, habiendo sido suspendida su transacción por la CMF: Consiste en

defraudar a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley; en que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuare una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero (Artículo 61 a y c).

- d) Realizar oferta pública de valores o actuar como corredor de bolsa, empresa de auditoría externa o calificadora de riesgos sin autorización; entregar antecedentes falsos al H. Directorio u órganos de la administración o a auditores externos o clasificadores de riesgos; proporcionar a la CMF información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización: Consiste en realizar una oferta pública de valores o actuar como corredor de bolsa, agente de valores, empresa de auditoría externa o clasificadora de riesgos sin la correspondiente autorización o registro; c) eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero; d) que el director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, entregue antecedentes falsos o efectúe declaraciones falsas al H. Directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad; f) proporcionar a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización (art. 62 a, c, d y f).

➤ **Delitos contra las funciones de la CMF (arts. 35, 43 y 58 del DL N°3.538):**

- a) Obstaculización el ejercicio de las funciones de fiscalización o prestar declaraciones falsas ante la Comisión o del fiscal: Consiste en obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal o prestar declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal (art. 35).
- b) Divulgar información de procedimientos sancionatorios: Consiste en infringir la obligación de guardar reserva respecto de la información a la cual se tiene acceso durante un procedimiento sancionatorio (art. 43).
- c) Utilizar antecedentes falsos para obtener los beneficios del “presunto infractor colaborador”: Consiste en solicitar alguno de los beneficios a que se refieren los incisos 1°, 2° y 3° de este artículo a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos (art. 58).

➤ **Delitos de la Ley de Sociedades Anónimas (arts. 134 y 134 bis Ley N°18.046):**

- a) Entrega de información falsa: Directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una S.A., den o aprueben dar en la memoria, balances u otros instrumentos, información falsa sobre aspectos relevantes para conocer del patrimonio y la situación financiera o jurídica (art. 134).
- b) Adopción de acuerdos abusivos para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, prevaliéndose de una posición mayoritaria en el Directorio de una S.A., y en perjuicio de los demás socios, sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. (art. 134 bis).

➤ **Delitos relacionados con el Banco Central (art. 59 Ley N°18.840):**

Acompañar documentos maliciosamente falsos en las actuaciones con el Banco Central u operaciones de cambios internacionales, incurriendo en falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por la ley (art. 59).

➤ **Delitos contra la Libre Competencia (arts. 39 h, 39 bis inc. 6° y art. 62 DL N°211).**

- a) Ocultar o presentar información falsa, solicitada por la Fiscalía Nacional Económica (FNE), con el fin de eludir o dificultar el ejercicio de sus atribuciones (art. 39, h).
- b) Alegar la existencia de colusión, fundándose a sabiendas en antecedentes falsos para perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo (art. 39 bis, inc. 6°).
- c) Delito de colusión, consistente en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (art. 62).

➤ **Otros Delitos del Código Penal** (cometidos por un Funcionario Público, con intervención o participación de un miembro de la Empresa).

- a) Falsificación o alteración de documentos públicos o auténticos. Empleado público, abusando de su oficio, cometiere falsedades como contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo la intervención de personas que no la han tenido; alterando las fechas verdaderas; entre otras (art. 193).

- b) Malversación de caudales o efectos públicos: Empleado público que tenga a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substrajere o consintiere que otros los substraiga (art. 233).
- c) Malversación negligente de caudales públicos: Empleado público, por abandono o negligencia inexcusable diere ocasional que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales públicos o de particulares (art. 234).
- d) Desfalco: Empleado público, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo (art. 235).
- e) Desviación de fondos públicos: Empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados (art. 236).
- f) Negativa a efectuar un pago o entrega, como tenedor de fondos del Estado, sin causa bastante: Empleado público, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa justificante (art. 237).
- g) Fraude al Fisco: Empleado público, en las operaciones que interviene por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (art. 239).
- h) Negociación incompatible: Empleado público, directa o indirectamente, se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, participación o administración estuviere a cargo (art. 240 N°1).
- i) Tráfico de influencias: Empleado público, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerza influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses (art. 240 bis).
- j) Cohecho pasivo: Empleado público, directa o indirectamente, exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero, o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (art. 241).
- k) Enriquecimiento ilícito: Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado (art. 241 bis).

- l) Sustracción o destrucción de documentos confiados por razón de su cargo: Empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo (art. 242).
- m) Rotura de sellos: Empleado público, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebrante los sellos o consintiere en su quebrantamiento (art. 243).
- n) Apertura de papeles cerrados: Empleado público que abra o consintiera que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada (art. 244).
- o) Violación de secretos y entrega de información privilegiada: Empleado público que revele los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregue indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados (artículo 246).
- p) Violación de secretos de un particular: Empleado público que revele secretos de un particular con perjuicio de éste (art. 247).
- q) Uso de información privilegiada: Empleado público que haga uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, y obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero (art. 247 bis inc. 1º).
- r) Cohecho pasivo propio: Consiste en que el empleado público, en razón de su cargo, solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248).
- s) Cohecho pasivo propio agravado: Empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (art. 248 bis).
- t) Cohecho pasivo impropio: Empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para cometer algún crimen o simple delito (art. 249).
- u) Alteración fraudulenta de precios de bienes o servicios: Alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios, sean o no primera necesidad o de consumo masivo (art. 285 y 286).

➤ **Fraudes e infracciones Tributarias (inc. 4º art. 8 ter; arts. 97 y 100 DL N°830, Código Tributario).**

- a) Presentación maliciosa de declaración jurada simple que contenga datos o antecedentes falsos, respecto de la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos (art. 8 ter, inc. 4º, Código Tributario).
- b) Fraudes Tributarios del artículo 97:
- Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. (Nº4)
 - Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto. (Nº 5)
 - Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (Nº8)
 - Ejercer efectivamente un comercio o industria de manera clandestina. (Nº9)
 - Reabrir un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio. (Nº12)
 - Destruir o alterar los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o realizar cualquier operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras. (Nº13)
 - Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas (Nº14)
 - Comprar y vender fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita (Nº18)
 - Utilizare maliciosamente los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco (Nº22)

- Proporcionare maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria (N°23)
 - Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las que se efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simular una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. (N°24)
 - Actuar como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente. (N°25)
- **Contrabando y falsoedades aduaneras (arts. 134 inc. 5°, 168, 169 y 182 Ordenanza de Aduanas).**
- a) **Fraude en la devolución de impuestos y gravámenes:** Percibir indebidamente la devolución de impuestos y gravámenes proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos (art. 134 inc. 5°).
 - b) **Delito de contrabando:** Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida, o defraudando la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle, o bien mediante la no presentación de estas a la Aduana (art. 168).
 - c) **Fraude en la exportación:** Declarar falsamente el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, o bien en falsificar, material o ideológicamente, certificaciones o análisis exigidos para establecer alguna de las cualidades mencionadas (art. 169).
 - d) **Receptación de especies que hayan sido objeto de contrabando o fraude aduanero:** Adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de contrabando o fraude aduanero (art. 182).
- **Falsificación de letras de crédito y su uso, revelación de información reservada, obtención fraudulenta de créditos (arts. 14, 110 y 160 Ley General de Bancos).**

Falsificar letras de crédito, hacer circular o introducir maliciosamente en el territorio nacional letras falsificadas, u obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o

privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio (inc. 2º art. 14, arts. 110 y 160 Ley General de Bancos).

➤ **Giro fraudulento de cheques y tacha fraudulenta de firma en protesto de cheque (arts. 22 y 43 Ley Cuentas Corrientes bancarias y de cheques).**

Girar un cheque sin fondos o créditos suficientes; retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque; girar sobre cuenta cerrada o inexistente; o revocar el cheque por causales distintas a las establecidas en la ley, sin consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del protesto (art. 22 y 43 Ley sobre cuentas corrientes bancarias y de cheques).

➤ **Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria (art. 110 Ley N°18.092).**

Procede cuando una persona, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, tache de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resulte en definitiva que la firma es auténtica (art. 110 Ley N°18.092 que dicta nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré).

➤ **Uso malicioso de tarjeta de pago o clave (art. 7 Ley N°20.009).**

Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave, y demás credenciales de seguridad o autenticación, estando bloqueadas, para realizar transacciones electrónicas u obtener maliciosamente, para sí o un tercero, un pago indebido del emisor, simulando la existencia de operaciones no autorizadas (art. 7, letra f) y h) Ley N°20.009 sobre limitación de responsabilidad en casos de extravío, hurto, robo o fraude de medios de pago).

➤ **Delito de daños y de apropiación (art. 485 N°2, 3, 5, 6 y 7 Código Penal; art. 38 Ley N°17.288 de monumentos nacionales).**

a) **Daños comunes:** Causar daño produciendo infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; en archivos, registros o bibliotecas; en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas u otros (ar. 485 N°2, 3, 5, 6 y 7).

b) **Daño a Monumento Nacional:** Causar daño en un monumento nacional o afectar de cualquier modo su integridad (art. 38, Ley N°17.288 sobre monumentos nacionales)

➤ **Apropiación indebida de cotizaciones previsionales (arts. 13 y 13 bis Ley N°17.322).**

Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real. (arts. 13 y 13 bis Ley N°17.322 sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).

➤ **Empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y no declare en la Administradora correspondiente (art. 19 DL N°19.300 sobre Sistema de Pensiones)**

Consiste en que, sin el consentimiento del trabajador, se omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador, o se declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que se debe descontar y enterar (art. 19 DL N°19.300 sobre Sistema de Pensiones).

➤ **Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso (art. 194, 196, 197 y 198 Código Penal).**

Contraer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documentoadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial (art. 194, 196, 197 y 198 Código Penal).

➤ **Violación de secretos de empresa (arts. 284, 284 bis y 284 ter Código Penal).**

Acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él (arts. 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal).

➤ **Amenazas (arts. 296, 297 y 297 bis Código Penal).**

Amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito (N° 1 y 2 del art. 296, arts. 297 y 297 bis del Código Penal).

➤ **Delito de extorsión (art. 438 Código Penal).**

Constreñir a otro, con violencia o intimidación, a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero (art. 438 del Código Penal).

- **Delitos concursales (arts. 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464 ter Código Penal).**
 - a) **Modificación fraudulenta de patrimonio por parte de quien conozca del mal estado de sus negocios:** Reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando activos o valores; disponer de sumas relevantes en juegos, apuestas o negocios riesgosos, dar créditos sin garantías habituales, o realizar cualquier acto contrario a las exigencias de una administración racional de patrimonio (art. 463).
 - b) **Actos fraudulentos realizados por el deudor:** Favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía; percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación; realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación; u ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución (artículo 463 bis).
 - c) **Entrega de antecedentes falsos al veedor o liquidador:** Proporcionar al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo; o en no conservar los libros de contabilidad, y sus respaldos exigidos por la ley, que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación (artículo 463 ter).
 - d) **Engaño a deudor, veedor o liquidador:** Consiste en determinar a un deudor, veedor o liquidador, mediante engaño, a incurrir en un delito concursal (artículo 464 ter).
- **Delitos de estafa y otras defraudaciones (arts. 467, 468, 469, 470 y 473 Código Penal).**

Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (arts. 467, 468, 469, 470 y 473 del Código Penal).

➤ **Delito de contrato simulado (art. 471 Código Penal).**

Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (conforme al N° 2 del art. 471 del Código Penal).

➤ **Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad (art. 472 bis Código Penal).**

Pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona (art. 472 bis del Código Penal).

➤ **Cuasidelitos de homicidio y lesiones (art. 490 y 492 Código Penal).**

Ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa (arts. 490 y 492 del Código Penal).

➤ **Delitos de Usurpación de Aguas (arts. 459, 460, 460 bis, 461 Código Penal; art. 280 Código de Aguas).**

Cualquier forma de apropiación ilegítima de derechos de aguas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 459, 460, 460 bis, 461 del Código Penal y artículo 280 del Código de Aguas.

➤ **Delitos Ambientales (arts. 305, 306, 307, 308, 309 y 310 Código Penal).**

- a) Contaminación de agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental, estando obligado a ello (art. 305).
- b) Realizar conductas descritas en el artículo 305, teniendo autorización, pero contraviniendo las normas y planes de manejo ambiental, siempre que cuente con dos sanciones administrativas en los diez años anteriores (art.306).
- c) Extracción de aguas por quien tiene autorización, pero con infracción a las reglas de distribución y aprovechamiento, por existir una reducción temporal en el ejercicio de esos derechos por la autoridad o se haya declarado como zona de prohibición (art.307).
- d) Afectación grave (dolosa o negligente) del medio ambiente (agua, aire, suelo, salud animal, y/o vegetal) por verter o liberar sustancias contaminantes, extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo (arts. 308 y 309).
- e) Afectar gravemente una reserva de región virgen, parque nacional, monumento natural, reserva nacional, humedal de importancia internacional o glaciar (art. 310).

➤ **Otros delitos contra el medioambiente consagrados en leyes especiales:**

- a) Artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.
- b) Artículos 49 y 50 de la ley N°20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
- c) Artículo 136 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Artículo 44 de la ley N°20.920, que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.
- e) Artículo 54 de la ley N°21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.
- f) Artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- g) Artículo 48 ter de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

➤ **Delitos contra la salud (arts. 314, 315, 317, 318 Código Penal).**

- a) Expender otras sustancias peligrosas para la salud, contraviniendo disposiciones legales o reglamentarias (art. 314).
- b) Envenenamiento de comestibles, aguas y otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud (art. 315) y la realización de conductas anteriores con resultado de muerte (art. 317).
- c) Delito de puesta en peligro de la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad (art. 318).
- d) Concurrencia de un subalterno a su lugar de trabajo bajo medida preventiva sanitaria: Consiste en ordenar a un subordinado concurrir a su lugar de trabajo, en circunstancias en que este se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. (art. 318 ter).

➤ **Delitos contra la salud animal o vegetal (arts. 291 y 291 bis Código Penal).**

- a) Propagación indebida de organismos, sustancias o agentes químicos que, por su naturaleza, sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal (art. 290).
- b) Cometer actos de maltrato o crueldad con animales (art. 291 bis).

➤ **Delitos contra la propiedad intelectual (arts. 79 bis, 80 y 81 Ley Nº17.336 sobre Propiedad Intelectual).**

Falsificar una obra protegida por la ley; Editar, reproducir o distribuir ostentando falsamente el nombre del editor autorizado; Suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra; Alterar maliciosamente su texto.

➤ **Delitos contra la propiedad industrial (arts. 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85, 105 y 79 del artículo único del DFL Nº4 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.039 sobre Propiedad Industrial).**

- a) **Explotación ilegal de marcas registradas:** Usar maliciosamente, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada (art. 28).
- b) **Falsificaciones:** Falsificar una marca ya registrada para los mismos productos o servicios; o fabricar, introducir en el país, o tener para comercializar objetos que ostenten falsificaciones en marcas ya registradas (art. 28 bis).
- c) **Explotación maliciosa de invento patentado:** Fabricar, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio un invento patentado; explotar maliciosamente un invento no patentado empleando indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas; hacer uso, con fines comerciales, de un procedimiento patentado; o imitar o hacer uso de un invento con solicitud de patente en trámite (art. 52).
- d) **Explotación maliciosa de modelo de utilidad registrado o sus indicaciones:** Consiste en maliciosamente fabricar, comercializar o utilizar con fines comerciales un modelo de utilidad registrado o sus indicaciones (art. 61).
- e) **Explotación maliciosa de dibujo o diseño industrial o sus indicaciones:** En forma maliciosa fabricar, comercializar o utilizar con fines comerciales un dibujo o diseño industrial registrado (art. 61).

➤ **Uso de información privilegiada (art. 247 bis Código Penal)**

Profesionales que obtengan un beneficio económico a partir de secretos o información reservada que conocen por su cargo o profesión, serán sancionados con pena privativa de libertad y multa (art. 247 bis).

➤ **Delitos del Código de Minería (arts. 73, 118 y 119 Ley N°18.248).**

- a) Ingeniero o perito que, en su mensura, incorpora pertenencias vigentes (art. 73).
- b) Alterar o mudar hitos colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro del grupo de pertenencias mensuradas en conjunto (art. 118).
- c) Destrucción de los hitos colocados en los vértices del perímetro (art. 119).

➤ **Delitos relativos a almacenes y depósitos (arts. 36, 36 N°1 y 2, 37 y 38 Ley N°18.690).**

- a) Falsificar un certificado de depósito o un vale de prenda, o hacer uso de éstos (art. 35).
- b) Retiro sin autorización de mercadería depositada: El depositante, sin autorización escrita del almacenista y del acreedor prendario, retire total o parcialmente las mercaderías depositadas; que el depositante constituya más de un depósito sobre la misma mercadería (art. 36 N°1 y 2).
- c) Depositante que destruye maliciosamente sellos y otros resguardos que haya puesto el almacenista para asegurar la integridad de las mercaderías depositadas (art. 38).

Delitos Prendarios (art. 39 Ley N°20.190 de Prenda sin Desplazamiento).

- a) Defraudar a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda, sin señalar el gravamen que las afecta o constituir prenda sobre bienes ajenos como propios o alzar la prenda que haya cedido (art. 39 N°1).
- b) El deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda, defrauden al acreedor prendario alterando, ocultando, sustituyendo, trasladando o disponiendo de ella (art. 39 N°4).
- c) Alteración de la cosa prendada: Deudor prendario que defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o menoscabo de los derechos otorgados en garantía (art. 39 N°3).

En general, formarán parte del catálogo de delitos previstos por la ley 20.393 cualquier otro que, por concepto de normas transitorias o futuras modificaciones legales, resulten sancionables de

acuerdo al artículo 1º de la Ley 20.393, de conformidad a la atribución de responsabilidad penal que confiere el artículo 3º de la norma legal citada, sea en forma transitoria o permanente.

5. Principios y lineamientos de la Política de Prevención de Delitos

- 5.1. VILLAR HERMANOS S.A. continuará velando permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley Nº 20.393 y sus modificaciones legales efectuadas a la fecha sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, denominado "**Modelo de Prevención de Delitos de Villar Hermanos S.A.**", (en adelante el "Modelo de Prevención").
- 5.2. A través de ese modelo promoverá la prevención de los delitos individualizados y definidos en el Nº4 de la presente política, y cualquier otro delito que en el futuro se incorpore mediante una modificación legal a la Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, como otras normas establecidas por la Empresa.
- 5.3. En principio, todo gerente, ejecutivo, socio, controlador, trabajador y/o tercero relacionado será responsable, individualmente, de sus acciones, si éstas acarrean consecuencias penales que afecten a la Empresa. Es por ello, y al amparo de la Ley Nº 20.393 y/o normas internacionales de anticorrupción, se encuentran obligados a no incurrir en conductas constitutivas de corrupción y fraude, que puedan conllevar responsabilidad para VILLAR HERMANOS S.A., ya sea civil, penal o administrativa, ni a contravenir tanto la presente Política, el "Modelo de Prevención", el "Código de Conducta de Villar Hermanos", entre otras normas internas. En tal sentido, toda conducta ilícita, y especialmente aquellas constitutivas de delitos de Corrupción, Fraudes y engaños, sancionados y especialmente tipificados por el Código Penal, se encontrarán especialmente previstos por la presente Política de Prevención de Delitos, aun cuando se trate de aquellos que no irrigan responsabilidad penal a las personas jurídicas.
- 5.4. El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración, deberá establecer y promover métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y su supervisión. En todo caso, el Encargado de Prevención será el primer responsable de monitorear el funcionamiento y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.
- 5.5. El Encargado de Prevención es designado por la Administración de la Empresa, durará hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- 5.6. La Administración y el Encargado de Prevención de la Empresa serán en conjunto responsables de la implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.

- 5.7. La Administración de Villar Hermanos proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.
- 5.8. El Encargado de Prevención tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción en la Empresa, tendrá acceso directo al Directorio y/o Administración de la Empresa, y tendrá el deber de informar al Directorio sobre su gestión y el funcionamiento del Modelo de Prevención, a lo menos semestralmente y cada vez que las circunstancias así lo ameriten.
- 5.9. El Encargado de Prevención en conjunto con la Administración difundirá y comunicará a toda la organización el Modelo de Prevención, los roles y responsabilidades que de este emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- 5.10. VILLAR HERMANOS S.A. velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, en particular los relativos a la Ley N°20.393.
- 5.11. El Modelo de Prevención deberá ser actualizado cuando ocurran modificaciones legales o cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención en conjunto con la Administración.
- 5.12. El Modelo de Prevención podrá ser sometido a evaluaciones periódicas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º número 4 letra b de la Ley N° 20.393, aun cuando no sea obligatorio.
- 5.13. El Código de Conducta de la Empresa establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.

6. Roles y Responsabilidades

6.1 El Directorio de Villar Hermanos S.A.

- Aprobar y cumplir la Política de Prevención de Delitos y el Código de Conducta empresarial.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393. Se podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.

- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención generados por el Encargado de Prevención, a lo menos cada seis meses.
- Recepcionar y aprobar, en forma anual, el Plan de Trabajo del Encargado de Prevención para el siguiente período.

6.2 Gerencia General

- Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas que se requiera.
- Contribuir y fomentar a la divulgación del Modelo de Prevención, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos, como también ser ejemplo de cumplimiento de esta Política.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención.

6.3 Encargado de Prevención

- Ejercer el rol de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por la Administración de la Empresa, tal como lo establece la Ley N° 20.393.
- Identificar, en conjunto con la Administración de la Empresa, las actividades o procesos de la Empresa, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos referidos por esta Política.
- Determinar, en conjunto con la Administración de la Empresa, los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.
- Dar a conocer a los trabajadores de la Empresa las materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención desarrollado e implementado por la Empresa.
- Reportar los hallazgos relevantes de su actividad semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan al Comité de Ética.
- Reportar sobre su gestión y el funcionamiento del Modelo de prevención semestralmente y cada vez que las circunstancias lo ameriten, a la Administración de la Empresa.

- Establecer y dar cumplimiento, en conjunto el Directorio, a las Políticas y Procedimientos que componen el Modelo de Prevención, sugerir y solicitar el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención existente.
- Establecer en conjunto con la Administración, que los procesos y actividades internas de la Empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando a la Administración respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o a la Administración cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que la Empresa celebre, especialmente con el Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley, Empresas públicas o privadas en que el Estado o sus corporaciones, Sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Liderar el proceso de monitoreo o revisión del Modelo de Prevención.
- Diseñar las medidas que resuelven las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de revisión del Modelo de Prevención.
- Velar por la actualización de esta Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Empresa.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Empresa en relación con los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y, cuando corresponda, aportar los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo.

6.4 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención son las siguientes:

- Directorio
- Consejo Directivo
- Gerencia General
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Marketing
- Contabilidad
- Tesorería y Proveedores
- Gerencia de Gestión de Personas
- Gerencia de Informática
- Gerencia(s) de Ventas
- Gerencia(s) de Compras
- Gerencia de Logística
- Canal e-commerce
- Asesor Legal
- Comité de Ética

6.5 Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones para la Administración, Trabajadores, Asesores, Contratistas y en general todo aquel que tenga vínculo con VILLAR HERMANOS S.A.

A) Obligaciones:

- Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que no incurrirá en alguna conducta prohibida o prohibiciones que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- Reportar al Encargado de Prevención sobre cualquier contravención a las leyes o cualquier conducta y/o acto que pueda ser calificado como conducta prohibida o prohibiciones que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- Cooperar de buena fe con cualquier auditoría e investigación interna que lleve adelante el Encargado de Prevención, ante el conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de conductas prohibidas o prohibiciones, que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, o bien respecto al incumplimiento de alguna norma contenida en el Modelo de Prevención.
- Cumplir y adoptar los controles necesarios conforme a lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención.

- Informar por el Canal de Denuncias, incluyendo la web corporativa de la Empresa <https://www.ohiggins Herramientas.cl/canaldedenuncias> o el correo denuncias@villar.cl respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo expresamente establecido.

B) Prohibiciones:

- Incurrir en alguna de las conductas que pudiera ser calificada como conducta prohibida o prohibiciones, al estar vinculadas a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y a otros tipos de defraudaciones.
- Realizar todo acto o conducta que lo involucre como participe de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

C) Sanciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, N° 3, letra d) de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y a lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de Villar Hermanos S.A., el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente instrumento, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1. Terminación de forma unilateral de el o los contratos vigentes con VILLAR HERMANOS S.A., y/o cese de sus funciones para con VILLAR HERMANOS S.A., bastando para ello la sola comunicación escrita para tal efecto. Siempre se entenderá que se incumple gravemente los términos de la presente Política, al realizar cualquiera de los sujetos obligados, alguna de las conductas prohibidas o prohibiciones que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 o cualquiera de sus modificaciones, conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
2. La anterior sanción no excluye el derecho de Villar Hermanos S.A., a reclamar judicialmente la indemnización de los perjuicios.

6. Políticas Relacionadas

- Código de Conducta Empresarial
- Modelo de Prevención de Delitos
- Política Anticorrupción
- Política de Regalos e Invitaciones
- Política de Donaciones y ayudas sociales
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

7. Historial de Revisiones

Historial de Aprobación			
Versión	Fecha	Aprobada por	Título
01	15.10.2025	Directorio	Política de Prevención de Delitos
Historial de Cambios			
Versión	Fecha	Aprobada por	Título